BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 134-2023CPS-P(84204), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA Y LILIANA ROCIO FORERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.013.647.157 DE BOGOTA D.C

JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.437.150 de Bogotá, quien obra en este acto como Alcalde Local de Suba, conforme al Decreto 107 de 08 de abril de 2020, "Por medio del cual se hacen unos nombramientos" y el acto administrativo de posesión No.109 del 17 de abril de 2020 y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante Decreto Distrital No.768 de 2019, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996, en el Decreto No. 139 de 2000, el Decreto 469 de 2009 y según lo dispuesto en el Decreto No.159 de 2012, quien para todos los efectos del presente documento se designará como **EL FONDO**, por una parte, y por la otra LILIANA ROCIO FORERO **IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.013.647.157 DE BOGOTA D.C.**, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA CEDENTE**, y **NELSON RAUL RAMOS LEAL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.032.417.087de Bogotá D.C.**, el cual se denominará **EL CONTRATISTA CESIONARIO**, de común acuerdo hemos convenido suscribir el presente documento de **Cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. 134-2023CPS-P(84204)** previas las siguientes consideraciones:

1) Que el día 12 de febrero de 2023, se suscribió entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL SUBA** y LILIANA ROCIO FORERO, identificada con cedula No. 1.013.647.157 el **Contrato de Prestación de Servicios** N° **134-2023CPS-P(84204),** el cual tiene por objeto: "Apoyar técnicamente las distintas etapas de los procesos de competencia de las Inspecciones de Policía de la Localidad, según reparto"

2) Que en la cláusula tercera del **Contrato de Prestación de Servicios** N° **134-2023CPS-P(84204),** se pactó el plazo de ejecución del contrato por **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía y la constancia de afiliación a la respectiva Administradora de Riesgos Laborales.

3) Que en la cláusula quinta del **Contrato de Prestación de Servicios N° 134-2023CPS-P(84204),** se pactó el valor del contrato por la suma **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($42.000.000)**, incluido impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos derivados de su ejecución.

4) Que el 13 de febrero de 2023 se inició el contrato de prestación de servicios **N° 134-2023CPS-P(84204)** celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba y LILIANA ROCIO FORERO, identificada con cedula N° 1.013.647.157.

5) Que el contrato de prestación de servicios **N° 134-2023CPS-P(84204), se adicionó en un valor de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 21.000.000) y prorrogó hasta el 12 de noviembre de 2023,** según modificación contractual visible en Secop 2.

6) Que el 29 de agosto de 2023, la señora LILIANA ROCIO FORERO mediante oficio No.

2023-611-016996-2, manifestó su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato, por motivos personales y solicitó realizar la cesión del contrato, así:

"Por medio de la presente me permito solicitar la cesión del contrato No. 134-2023 suscrito por mi de fecha 13 de febrero de 2023 con el fondo de desarrollo local, a partir del 1 de septiembre de 2023, toda vez que por motivos personales se me impide continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales.

7) Que teniendo en cuenta que no se contaba con persona idónea para realizar la cesión requerida, el mencionado contrato se suspendió desde el 01 de septiembre hasta el 03 de septiembre, inclusive.

8) Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización de la entidad contratante.

9) Que para efectos de proceder a la autorización de la Cesión, conforme a la normatividad vigente y buscando en todo momento la protección de los derechos y obligaciones de la entidad, se debe mantener el carácter de intuito persona que tienen los contratos estatales y para ello se requirió conocer las características del cesionario a quien la entidad exigió las calidades necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, buscando el cumplimiento de los fines de la contratación estatal mediante la evaluación de dichas calidades del cesionario propuesto y las condiciones dentro de las cuales se efectuaría la cesión.

10) Que de conformidad con lo establecido en el certificado de inexistencia de personal No. 36029, y de acuerdo con el perfil requerido, **EL CONTRATISTA CESIONARIO** cumple con el perfil: **Título PROFESIONAL EN ARQUITECTURA O INGENIERIA CIVIL. Y tres (03) años un mes (01) de experiencia profesional.**

11) El perfil antes descrito lo cumple **NELSON RAUL RAMOS LEAL**, de la siguiente manera:

- Título de ARQUITECTO
- Experiencia laboral: 3 AÑOS, 1 MES (es)

Total experiencia laboral (meses):	***61 meses.***		
Entidad	**Fecha inicio**	**Fecha final**	**Tiempo de experiencia**
CAMPUS GROUP SAS	20-mar.-18	25-abr.-23	5 años 1 meses 5 días.

Por lo anterior, **NELSON RAUL RAMOS LEAL**, es idóneo para ejecutar las obligaciones del objeto contractual aquí planteado.

12) Que según lo manifestado por el Supervisor del contrato, **EL CONTRATISTA CEDENTE** ha cumplido con cada una de las obligaciones y productos pactados a la fecha.

CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 134-2023CPS-P(84204), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA Y LILIANA ROCIO FORERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.013.647.157 DE BOGOTA D.C

13) Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, se procede a realizar la Cesión del **Contrato de Prestación de Servicios No. 134-2023CPS-P(84204)**, suscrito entre **EL FONDO DEDESARROLLO LOCAL SUBA** y LILIANA ROCIO FORERO **a NELSON RAUL RAMOS LEAL.**

14) Que en virtud de lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento, el cual se regirá por las disposiciones del **Contrato de Prestación de Servicios No. 134-2023CPS-P(84204),** y las siguientes cláusulas:

C L A U S U L A S

CLÁUSULA PRIMERA: EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL SUBA faculta al contratista **CEDER** el **Contrato de Prestación de Servicios No. 134-2023CPS-P(84204),** cuyo objeto consiste en: "*Apoyar técnicamente las distintas etapas de los procesos de competencia de las Inspecciones de Policía de la Localidad, según reparto*".

CLÁUSULA SEGUNDA: CEDER las obligaciones del **Contrato de Prestación de Servicios No. 134-2023CPS-P(84204),** suscrito entre EL FONDO y **LILIANA ROCIO FORERO a NELSON RAUL RAMOS LEAL, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.032.417.087 de Bogotá D.C.,** a partir del 04 de septiembre de 2023, la cual deberá aprobarse y publicarse en la plataforma del SECOP II.

CLAÚSULA TERCERA: la situación financiera del **Contrato de Prestación de Servicios No. 134-2023CPS-P(84204)**, es la siguiente:

Número del Rubro y Descripción del Rubro	No. CDP	Vigencia	Valor Total del CDP	No. CRP	Vigencia	Valor Total del CRP
O23011605570000001979 - Inspección Vigilancia y Control más eficiente	446	2023	**$ 924.000.000**	706	2023	$ 46.000.000
					VALOR EJECUTADO	VALOR PACTADO (minuta y/o adición)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:					$ 42.000.000	$ 42.000.000
VALOR ADICIONADO –(cuando aplique)-					$ 21.000.000	$ 21.000.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:					$ 63.000.000	$ 63.000.000
ANTICIPO: -(cuando aplique)-					$ 0	
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA					$ 46.200.000	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA					$ 0	
SALDO RESTANTE (Valor restante para cesionar):					**$ 16.800.000**	
VALOR FINAL DEL CONTRATO: - (sumas iguales en las dos columnas)					$ 63.000.000	$ 63.000.000

CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 134-2023CPS-P(84204), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA Y LILIANA ROCIO FORERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.013.647.157 DE BOGOTA D.C

CLÁUSULA CUARTA: El **CONTRATISTA CESIONARIO** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la firma digital en la plataforma SECOP II, no encontrarse incursa en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: El **CONTRATISTA CESIONARIO** por efecto de la cesión del contrato se subroga entodos los derechos y obligaciones que corresponden al contratista cedente.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA CESIONARIO se compromete a constituir a su costa y a favor del FONDO, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, debiendo incluir como riesgos amparados: **Garantía de cumplimiento:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; y (c) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **Calidad Del Servicio:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y seis (06) meses más. **PARÁGRAFO.** En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, el contratista se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales. El término de duración de lagarantía se empezará a contar a partir de la fecha de vigencia inicial de la misma.

CLÁUSULA SEPTIMA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: De conformidad con lo establecido en el literal a) numeral 1) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 en concordancia con el numeral 3) del artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015, es obligación del **CONTRATISTA CESIONARIO** afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales para la ejecución del presente contrato por lo que deberá efectuarse la afiliación a la ARL y la cotización se realizará en su totalidad por parte del **CONTRATISTA**, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA OCTAVA: **EL CONTRATISTA CESIONARIO**, manifiesta que acepta en todo la presente Cesión y las condiciones contenidas en el **Contrato de Prestación de Servicios No. 134-2023CPS-P(84204).**

CLÁUSULA NOVENA: **PERFECCIONAMIENTO.** La presente **CESIÓN** se perfecciona con la firma de las partes que intervienen en este documento. **EL CONTRATISTA CESIONARIO** se obliga a presentar la modificación o constitución de la Garantía Única, en los términos previstos en la Cláusula Quinta del presente documento.

CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes todas las estipulaciones del **Contrato de Prestación de Servicios No. 134-2023CPS-P(84204),** que no se opongan a la presente.

CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 134-2023CPS-P(84204), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA Y LILIANA ROCIO FORERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.013.647.157 DE BOGOTA D.C

JULIÁN ÁNDRES MORENO BARON
Alcalde Local De Suba.

NELSON RAUL RAMOS LEAL
Contratista cesionario.

Proyectó: William Alberto López Álvarez – Abogado Oficina de Contratación FDLSUBA
Aprobó: Iván Darío Gómez Henao – Abogado, Coordinador de Contratación FDLSUBA

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/14_20180803_guia_gc_gestion_contractual_entidadestatal_v3.pdf